

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud:	00037911
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Folio electrónico	RR00001711
Expediente:	06/SFA-04/2011

Visto el estado procesal del expediente **06/SFA-04/2011**, relativo al Recurso de Revisión interpuesto por **JORGE LUIS CASTILLO LOYO** en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El quince de febrero de dos mil once a las siete horas con cuarenta y seis minutos, Jorge Luis Castillo Loyo presentó una solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, misma que quedó registrada bajo el número de folio 00037911, mediante la cual el hoy recurrente pidió lo siguiente:

“solicito información de los estudios técnicos o algunos estudios, que se hayan realizado para otorgarle los contratos a Financiera Coofia para que se realizara el convenio con el gobierno del estado.”

II. El uno de marzo de dos mil once a las dieciséis horas, el Sujeto Obligado le notificó por lista al ahora recurrente que:

“Acuerdo de fecha 01 de Marzo de 2011 el cual se notifica al solicitante con el oficio número SA/UDA-UAAI N° 107/11 que en referencia a su solicitud que a la letra dice “... Solicito información de los estudios técnicos o algunos...” Al respecto me permito informarle: “... derivado del cambio de administración...” Su respuesta se encuentra disponible en el Sistema INFOMEX y en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información.”

Asimismo, mediante documento anexo al oficio señalado en la notificación, el Sujeto Obligado le informó al hoy recurrente que:

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud:	00037911
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Folio electrónico	RR00001711
Expediente:	06/SFA-04/2011

“...le informo que derivado del cambio de administración en el Gobierno del Estado y dentro del proceso entrega-recepción de las dependencias que componen la administración pública, una vez que concluyó éste; y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Tesorería no se encontró ningún documento que refiera al estudio técnico al que hace mención.”

III. El dos de marzo de dos mil once a las cero horas con veinticinco minutos, el solicitante presentó un recurso de revisión a través de INFOMEX, en contra de la respuesta a su solicitud de información 00037911.

IV. El siete de marzo de dos mil once, la Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, recibió la impresión del recurso de revisión interpuesto a través de INFOMEX, derivado de la solicitud de información 00037911, acompañado del informe con justificación, así como de las constancias que justifican la emisión del acto que se reclama.

V. El diez de marzo de dos mil once, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número 06/SFA-04/2011. Asimismo, se requirió al recurrente para que ofreciera y, en su caso, acompañara las pruebas con las que pretendía acreditar los argumentos vertidos en su recurso de revisión.

VI. El dieciocho de marzo de dos mil once, se tuvo al recurrente dando cumplimiento al requerimiento ordenado mediante el auto descrito en el punto que antecede. Asimismo se tuvieron por ofrecidas la prueba del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. En el mismo auto se tuvo al Sujeto Obligado

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud:	00037911
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Folio electrónico	RR00001711
Expediente:	06/SFA-04/2011

autorizando para recibir notificaciones, consultar actuaciones e intervenir en el procedimiento a los profesionistas indicados. Asimismo se tuvo a las Direcciones de Ingresos y de Tesorería como partes restantes dentro del procedimiento y se ordenó dar vista al recurrente con las pruebas ofrecidas por estas para que ofreciera las que legalmente procedieran. También se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistió para oponerse a la publicación de sus datos personales. Finalmente, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VII. El siete de abril de dos mil once, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto de la vista y el requerimiento ordenados mediante el auto que antecede. Asimismo, se admitió la prueba ofrecida por el recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. En el mismo auto se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

VIII. El veintinueve de abril de dos mil once, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución, contando únicamente con la representante del Sujeto Obligado.

IX. El trece de junio de dos mil once, se determinó ampliar el término para dictar resolución hasta por treinta días hábiles, para agotar el estudio de las constancias que obran en el presente recurso de revisión.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud:	00037911
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Folio electrónico	RR00001711
Expediente:	06/SFA-04/2011

IX. El veintiséis de julio de dos mil once, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera, fundamentalmente, que existe una negativa por parte del Sujeto Obligado de proporcionarle la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud:	00037911
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Folio electrónico	RR00001711
Expediente:	06/SFA-04/2011

con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. El recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

“NO ESTOY DE ACUERDO EN LA RESPUESTA QUE ME MANDO LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA PREGUNTA QUE HICE DE LOS ESTUDIOS TECNICOS DE COOFIA. ME CONTESTAN QUE NO EXISTEN. NO PUEDO CREER QUE NO EXISTAN ESTUDIOS TECNICOS.

ENTONCES SABER EN QUE SE BASO LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION PARA OTORGAR A FINANCIERA COOFIA LA FACULTAD DE COBRAR IMPUESTOS Y SI NO HUBO ESTUDIO TECNICO, SEÑALAR LAS CAUSAS O SI FUE ADJUDICADA DIRECTAMENTE LA FACULTAD SIN ESOS ESTUDIOS.”

Por otro lado el Sujeto Obligado, en su informe con justificación argumentó fundamentalmente, que había manifestado al recurrente que dentro de los archivos de las Direcciones de Ingresos y de Tesorería no se había encontrado la información solicitada.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitió como prueba ofrecida por el recurrente:

- La respuesta a la solicitud de información con folio 00037911.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud:	00037911
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Folio electrónico	RR00001711
Expediente:	06/SFA-04/2011

Esta prueba es considerada documental privada proveniente del recurrente y tiene pleno valor probatorio al no haber sido objetada por el Sujeto Obligado, lo anterior en términos de los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo se admitieron como constancias que justifican el acto reclamado del Sujeto Obligado las siguientes:

- Copia simple de la solicitud de información de fecha quince de febrero de dos mil once, con número de folio 00037911.
- Copia certificada del oficio S.A./UDA UUA1 No. 107/11 de fecha uno de marzo de dos mil once, signado por el Director de la Unidad de Desarrollo Administrativo y Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública, mediante el cual anexa la respuesta a la solicitud de información.
- Copia certificada de la notificación por lista fijada en los estrados del Sujeto Obligado, de fecha uno de marzo de dos mil once.
- Copia certificada de la respuesta a la solicitud de información con folio 00037911.

La primera constancia es considerada documental privada proveniente del Sujeto Obligado y tiene pleno valor probatorio al no haber sido objetada por el recurrente, lo anterior en términos de los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud:	00037911
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Folio electrónico	RR00001711
Expediente:	06/SFA-04/2011

en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Las tres constancias restantes, son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente y de la respuesta dada por el Sujeto Obligado al hoy recurrente.

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información en la que el hoy recurrente pidió la ***“información de los estudios técnicos o algunos estudios, que se hayan realizado para otorgarle los contratos a Financiera Coofia para que se realizara el convenio con el gobierno del estado”***; al respecto el Sujeto Obligado respondió básicamente que dentro de los archivos de la Dirección de Tesorería no se encontró ningún documento que refiriera al estudio técnico al que el solicitante hizo mención.

En el recurso de revisión, el ahora recurrente manifestó que no estaba de acuerdo con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en virtud de que no creía que no contaran con los estudios técnicos, además de que manifestó su inquietud en saber en que se había basado el Sujeto Obligado para otorgar a Financiera Coofia

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud:	00037911
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Folio electrónico	RR00001711
Expediente:	06/SFA-04/2011

la facultad de cobrar impuestos y si no hubo estudio técnico, pidió señalar las causas o si fue adjudicada directamente sin esos estudios.

Por su parte, el Sujeto Obligado al rendir su informe con justificación, reiteró la respuesta emitida por la Dirección de Tesorería y manifestó además lo siguiente:

***“Por lo que hace a la respuesta emitida por la Dirección de Ingresos, ésta contestó:
“Que una vez realizada una búsqueda en los archivos de esta Unidad Administrativa,
no se encontró estudio técnico o algún estudio que se haya realizado para otorgar los
contratos a Financiera Coofia”***

Como primer punto es importante resaltar que el recurrente, al presentar su inconformidad por la respuesta recibida, manifestó su deseo de saber en que se había basado el Sujeto Obligado para otorgar a Financiera Coofia la facultad de cobrar impuestos y si no hubo estudio técnico, pidió señalar las causas o si fue adjudicada directamente sin esos estudios. Sobre el particular, es importante señalar que esta información no es parte de la solicitud de información que dio origen al presente recurso, por lo que el medio de impugnación no es la vía para ampliar la solicitud original, en todo caso, el ahora recurrente deberá hacer una nueva solicitud de información diferente a la que es materia del presente estudio, por lo tanto, en la presente resolución no se procederá al estudio de esta parte de la inconformidad.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente de referencia, en específico, en el informe con justificación emitido por el Sujeto Obligado, se advierte que la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas y Administración, turnó la solicitud de información a la Dirección de Tesorería y Administración para que emitieran la respuesta

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud:	00037911
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Folio electrónico	RR00001711
Expediente:	06/SFA-04/2011

correspondiente, en términos de lo que refieren los artículos 6 y 34 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señalan:

***Artículo 6.** Los servidores Públicos, están obligados por conducto de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, a proporcionar la información que en términos de esta Ley y su Reglamento se le solicite, respecto de la función pública a su cargo, con excepción de la información reservada o confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de esta Ley.*

***Artículo 34.** Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante la Unidad Administrativa de Acceso a la información del Sujeto Obligado, la que deberá gestionar las solicitudes respectivas ante las oficinas o unidades administrativas responsables de la información solicitada, dentro de los tres días hábiles siguientes, y procurar que éstas se atiendan directamente o por su conducto, dentro del plazo previsto en el artículo 8 de esta Ley...*

En razón de lo anterior, de la respuesta otorgada al recurrente a su solicitud de información, así como también del informe con justificación, se advierte que el Sujeto Obligado informó que derivado del cambio de administración del Gobierno Estatal y dentro del proceso entrega-recepción, una vez concluida y posterior de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la **Dirección de Tesorería**, no se encontró ningún documento que refiriera al estudio técnico al que hizo mención el recurrente. Del mismo modo, el Sujeto Obligado en su informe con justificación, advierte que una vez turnada la solicitud de información a la **Dirección de Ingresos** ésta respondió que habiendo realizado una búsqueda en sus archivos, no encontró estudio técnico o algún estudio que se haya realizado para otorgar los contratos a Financiera Coofia. Por lo antes mencionado, resulta aplicable el siguiente precepto de la Ley de Transparencia:

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud:	00037911
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Folio electrónico	RR00001711
Expediente:	06/SFA-04/2011

Artículo 2. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

...

IV.- Información Pública: La contenida en documentos que estén en cualquier medio ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, los cuales para efectos legales de esta Ley, se considerarán responsables de la información;

...

En interpretación *contrario sensu*, resulta que no es información pública que se encuentre contenida en documentos que el Sujeto Obligado conserve. En consecuencia, no se puede conminar a la Dirección de Tesorería y a la Dirección de Ingresos a entregar una información con la que no cuentan, por lo que se tienen por cumplida su obligación de acceso a la información.

En mérito de lo anterior, y con fundamento en los artículos 37 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Comisión determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

No obstante lo anterior, esta Comisión recomienda al Sujeto Obligado a que haga constar, mediante acta circunstanciada, la falta de la información pública a fin de deslindar responsabilidades administrativas. Asimismo, en caso de ser necesario, dar parte a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla a fin de que realice las gestiones y procedimientos a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud:	00037911
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Folio electrónico	RR00001711
Expediente:	06/SFA-04/2011

RESUELVE

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** el acto impugnado en términos del considerando **SÉPTIMO**.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución por correo electrónico al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, a la Directora de Tesorería y al Director de Ingresos, todos de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el veintisiete de julio de dos mil once, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

